

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL
Reglamento para la Federación y
Sociedades de Alumnos



Segundo Nivel Torre de Rectoría.
Campus Universitario Av. Agustín Melgar sin número
Campeche, Campeche • México

REGLAMENTO PARA LA FEDERACIÓN Y SOCIEDADES DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE.

Art. 1.- Los estudiantes podrán asociarse en cada Escuela o Facultad, en toda la Universidad, para los fines propios de su desarrollo cultural o profesional .

Art. 2.- Para el cumplimiento de los mismos fines señalados en el artículo anterior, las asociaciones estudiantiles podrán federarse, debiendo entenderse que federarse implica la unión de varias sociedades o grupos en uno solo, pero sin perder su autonomía.

Art. 3.- Las elecciones de las sociedades de alumnos de las Escuelas o Facultades de la Universidad se realizarán en los períodos que señalen sus estatutos y por votación directa y secreta de sus alumnos.

Art. 4.- La elección de los miembros que integran la Federación Estudiantil de la Universidad se realizará también en el período que señalan sus estatutos y solamente intervendrán en ella los miembros de las directivas de las sociedades de alumnos de Escuelas o Facultades de la Universidad por votación directa y secreta.

Art. 5.- El presidente de la Federación de Sociedades de Alumnos deberá ser uno de los presidentes de las propias sociedades y solo durará en el cargo el tiempo que funja como presidente de la Sociedad de Alumnos de la Escuela o Facultad que represente, pero en ningún caso podrá exceder de dos años.

Art. 6.- El cargo de Presidente de la Federación de Sociedades de Alumnos deberá ser rotativo, de tal suerte que todas las escuelas tengan oportunidad para presidir la Federación.

Art. 7.- La celebración de las elecciones, tanto de las sociedades de alumnos como de la Federación, deberán programarse en tal forma que no altere la buena marcha de la Universidad, evitándose cualquier acto que pudiera provocar desorden o indisciplina.

Art. 8.- Para la Formulación de los estatutos de las sociedades de alumnos, los estudiantes recibirán el asesoramiento de una comisión integrada por un representante del Consejo Universitario, el Director de la Escuela o Facultad de que se trate y uno de los maestros de dicha Escuela o Facultad que designe el Consejo Técnico del plantel correspondiente.

Art. 9.- La Comisión Asesora limitará sus funciones a vigilar que ninguna de las normas de dichos estatutos contradiga la legislación vigente de la Universidad.

Art. 10.- En caso de desacuerdo entre los directivos de la sociedad y la comisión asesora, para la aprobación de alguna o algunas de las normas de esos estatutos, la cuestión se planteará ante el órgano supremo de gobierno de esta Universidad que es el Honorable Consejo Universitario, conforme se señala en el artículo 5o. de la Ley Constitutiva y Artículo 16o. de la Ley Orgánica quien después de estudiar el caso decidirá lo conducente, siendo su decisión inapelable.

Art. 11.- Una vez aprobados los estatutos se publicarán para conocimiento general del alumnado.

Art. 12.- Para la elaboración de los estatutos de la Federación se seguirá el mismo sistema anterior, solamente que la comisión asesora estará integrada en la forma siguiente:

- a) Un representante del Consejo Universitario.
- b) Los Directores de las Escuelas o Facultades de la Universidad.
- c) Un maestro de cada una de las Escuelas o Facultades.

Art. 13.- Los maestros que formen parte de la comisión asesora serán siempre elegidos por el Consejo Técnico de la Escuela o Facultad correspondiente.

Art. 14.- Cuando los estatutos por alguna circunstancia deban reformarse, las reformas propuestas deberán ser sometidas a la consideración de la comisión asesora y posteriormente turnada al H. Consejo, para que una vez aprobada se publique para el conocimiento de los estudiantes.

Art. 15.- Tanto las Sociedades de Alumnos como la Federación serán independientes del Gobierno Universitario en la planeación, programación y realización de los eventos que se propongan de acuerdo con las finalidades que establecen la legislación vigente de la Universidad y sus estatutos.

Art. 16.- En el ejercicio de sus funciones tanto las sociedades de alumnos como la Federación, deberán observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Constitutiva, así como los artículos 90 y 106 de la Ley Orgánica de la propia Universidad para lo cual serán normas de conducta indeclinables, el respeto a las ideas de los demás y la igualdad de trato para todos los universitarios, sin importar la raza, condición social, religión o ideología; asimismo, todos los universitarios deberán acatar las normas, reglamentos y disposiciones que estén vigentes.

Art. 17.- Los directivos, tanto de las sociedades de alumnos como de la Federación, deberán promover con su ejemplo que todos los miembros de las agrupaciones cumplan estrictamente con lo dispuesto en el artículo 90 de la misma Ley Orgánica.

Aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 8 de Septiembre de 1986.